



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

Morelia, Mich., Martes 13 de Agosto de 2024

**NÚM. 19**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala. A su vez, en el párrafo segundo, puntualiza que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y la Constitución local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que todas las autoridades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. Que conforme a lo estipulado en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe garantizarse un ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales de las personas para hacer efectivo el principio de igualdad que debe garantizar la función jurisdiccional y en el carácter de instituciones impartidoras de justicia del Estado Mexicano.
4. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, está dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y de jurisdicción plena, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Que el Tribunal estará integrado por el personal que requiera para su funcionamiento, de acuerdo a lo estipulado en la fracción VII, del artículo 144, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo atribución del Pleno el nombramiento y remoción del personal del Tribunal, determinando las estructuras orgánicas de las áreas del Tribunal, así como los perfiles de los puestos que las integran conforme a la fracción VIII, del artículo 159, de este mismo ordenamiento jurídico y el artículo 5 de los Lineamientos para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa.
6. Que conforme a lo previsto en el artículo 1ro del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, lo no previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo o en este Reglamento, se regulará por Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.
7. Que el 1 de diciembre de 2017, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, suscribió convenio de adhesión al «Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia A.C. emitido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), el cual tiene como finalidad establecer los lineamientos para promover una justicia libre de discriminación por sexo o género, así como la generación de relaciones personales entre las personas servidoras públicas libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.
8. Que mediante acuerdo aprobado en sesión de pleno de fecha 27 de noviembre del 2019, por parte de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, encargada de promover, proteger y procurar la igualdad entre mujeres y hombres para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, lineamientos, estrategias y proyectos, conforme a lo dispuesto en el punto tercero del acuerdo en mención; estableciéndose, además, en el octavo de sus puntos la creación de una unidad especializada, en atención a lo dispuesto por el Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los órganos de Impartición de Justicia en México.
9. Que en dicho acuerdo se estableció la obligatoriedad de crear un documento reglamentario de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
10. Que en sesión ordinaria de Pleno de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, las magistraturas del Tribunal, aprobaron la creación de la Unidad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
11. Que a partir del 1ro de marzo de la presente anualidad entró en funcionamiento la Unidad de Género de este Tribunal.

Atendiendo las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA  
IGUALDAD DE GÉNERO Y LA UNIDAD DE GÉNERO  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión para la Igualdad de Género y la Unidad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.** Estos Lineamientos son de observancia general para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto de los hombres;
- II. **Acoso Laboral:** Son los actos o comportamientos, de índole sistemática, repetida o persistente, que se dan en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas;
- III. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos;
- IV. **Comisión:** Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Daño:** Afectación o menoscabo que recibe la mujer en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género;
- VI. **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación

- integral y transformadora;
- VII. **Derechos Humanos:** Conjunto de bienes, potestades, derechos, libertades públicas, universales e imprescriptibles que son indispensables para lograr el pleno desarrollo y la satisfacción de necesidades o exigencias propias y efectivamente humanas;
- VIII. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IX. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia; por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, razonable ni proporcional; y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades; cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional; identidad o expresión indígena, racial o de género; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidad; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; apariencia física; forma de pensar, vestir, actuar o gesticular; tatuajes, perforaciones o modificaciones corporales; consumo de sustancias psicoactivas; características genéticas; situación migratoria; embarazo; opiniones; orientaciones sexuales; identidad, filiación u opiniones políticas, académicas o filosóficas; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; oficio; lengua o idioma; antecedentes penales; o cualquier otro motivo;
- X. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- XI. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XII. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- XIII. **Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos para la operatividad y funcionamiento de la Unidad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Medidas de protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima;
- XVI. **Modalidades de Discriminación y Violencia:** Los ámbitos en que se presenta la discriminación y la violencia;
- XVII. **Tipos de Violencia:** Son los actos u omisiones que dañan la dignidad humana, la integridad y la libertad de las personas;
- XVIII. **Pacto:** Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México adoptado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (como integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ));
- XIX. **Persona agresora:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia o discriminación;
- XX. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXI. **Pleno:** Las Magistraturas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **Unidad:** Unidad de Género, órgano especializado auxiliar de la Comisión; y,
- XXIV. **Víctima:** Persona a quien se le inflige cualquier tipo de violencia o discriminación.

## TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I  
DE LA COMISIÓN

**Artículo 4.** La Comisión es la unidad especializada en materia de igualdad de género, que tiene por objeto el estudio, promoción, difusión e incorporación en el quehacer administrativo y jurisdiccional del Tribunal, de las obligaciones y principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

**Artículo 5.** La Comisión estará integrada por magistraturas, personas juzgadoras, secretarías y las demás personas servidoras públicas de este Tribunal, que así lo determine la mayoría de quienes integren la Comisión. El cargo que desempeñen será de carácter honorífico.

**Artículo 6.** La Comisión se conformará, por lo menos, por la siguiente estructura:

- I. Presidencia de la Comisión;
- II. Vicepresidencia;
- III. Secretaría General; y,
- IV. Secretaría Técnica.

**Artículo 7.** Corresponde a la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Proponer medidas de cooperación entre los órganos que integran el Tribunal para alcanzar los objetivos de los programas de trabajo y planes de acción en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- III. Formular recomendaciones para la definición de acciones interinstitucionales orientadas a la igualdad sustantiva en el Tribunal;
- IV. Recomendar medidas para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en la resolución de los asuntos jurisdiccionales, con pleno respeto a la autonomía e independencia de la función jurisdiccional, así como en los asuntos de carácter administrativo;
- V. Proponer las políticas que propicien la existencia de un ambiente laboral inclusivo y libre de cualquier tipo de violencia, para las personas servidoras públicas del Tribunal;

- VI. Proponer medidas que propicien el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de las personas usuarias;
- VII. Proponer medidas y acciones para que la comunicación institucional y normatividad interna del Tribunal cuenten con perspectiva de género;
- VIII. Desarrollar herramientas metodológicas que permitan a la Presidencia del Tribunal el despliegue de acciones institucionales en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y no discriminación;
- IX. Promover la realización de talleres, asesorías, cursos, procesos de comunicación, información y sensibilización en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y no discriminación;
- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Unidad;
- XI. Presentar a la Presidencia del Tribunal el informe de actividades de la Comisión y la Unidad, en el mes de enero; y,
- XII. Las demás que señale el Pleno, la Presidencia del Tribunal, la Presidencia de la Comisión, o en su caso, la normatividad aplicable.

En caso de ser necesario, las medidas, estrategias y acciones mencionadas en este artículo, se llevarán a cabo de acuerdo a la suficiencia presupuestal que exista para tal efecto.

**Artículo 8.** Todas las políticas, medidas, recomendaciones, criterios y acuerdos propuestos por la Comisión serán sometidos a consideración de la Presidencia del Tribunal, para los efectos legales y administrativos conducentes.

## TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I  
DE LA UNIDAD

**Artículo 9.** El objeto fundamental de la Unidad es implementar la perspectiva de género, prevenir y atender situaciones de discriminación, así como fomentar un entorno laboral inclusivo y libre de violencia.

**Artículo 10.** Las personas integrantes de la Unidad serán propuestas mediante acuerdo de la Comisión, previa valoración curricular a fin de garantizar su idoneidad.

CAPÍTULO II  
ESTRUCTURA

**Artículo 11.** La estructura de la Unidad se integrará de la siguiente manera:

- I. Titular de la Coordinación de la Unidad; y,
- II. Titular de la Subcoordinación de la Unidad.

La Unidad podrá contar con personal de apoyo, de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se cuente.

### CAPÍTULO III FUNCIONES

**Artículo 12.** Corresponde a la Unidad lo siguiente:

- I. Apoyar técnicamente a la Comisión;
- II. Elaborar y proponer políticas para implementar la perspectiva de género al interior del Tribunal;
- III. Estudiar, promover, difundir y recomendar medidas que faciliten la incorporación de la perspectiva de género y la estrategia de la transversalidad de género como categoría de análisis de la resolución de asuntos jurisdiccionales, sin menoscabo de la independencia e imparcialidad jurisdiccional en el Tribunal;
- IV. Elaborar y proponer a la Comisión para su aprobación, el Programa de Trabajo de la Unidad;
- V. Proponer a la Comisión material de difusión especializado para la creación de contenido gráfico, editorial y audiovisual en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- VI. Fungir como enlace institucional con los organismos y dependencias internacionales, nacionales, estatales y municipales relacionados con la materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- VII. Impulsar acciones interinstitucionales y de colaboración en materia de igualdad, derechos humanos y justicia abierta e inclusiva;
- VIII. Promover, en coordinación con el área de Comunicación Social, los derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y justicia abierta e inclusiva al interior y exterior de la institución;
- IX. Obtener, recibir y coordinar información documental y estadística sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- X. Impulsar medidas para que la normatividad interna del Tribunal cuente con perspectiva de género y lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista;
- XI. Fomentar un ambiente laboral inclusivo y libre de todo tipo de violencia;
- XII. Proponer a la Comisión herramientas metodológicas, procedimientos, procesos, y demás instrumentos de prevención y atención de casos de acoso laboral,

hostigamiento y/o acoso sexual, en coordinación con el Comité de Ética e Integridad, que permitan una actuación con debida diligencia e irrestricto apego a los derechos humanos de las víctimas de dichas conductas;

- XIII. Atender los casos de acoso laboral, hostigamiento y/o acoso sexual que se presenten en el ámbito laboral del Tribunal, con base en la metodología, procedimiento, proceso y/o instrumento de prevención y atención interno o externo, brindando acompañamiento, canalización u orientación, según corresponda;
- XIV. Proponer e implementar medidas de protección en favor de presuntas víctimas de violencia y/o discriminación en el ámbito laboral del Tribunal, garantizando la confidencialidad y trato digno de las presuntas víctimas, con base en la metodología, procedimiento, proceso y/o instrumento de prevención y atención interno o externo, según corresponda;
- XV. Impulsar en forma conjunta con la Coordinación de Capacitación del Tribunal, la capacitación y promoción que coadyuve a la impartición de justicia con perspectiva de género;
- XVI. Proponer estrategias de comunicación social en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- XVII. Incentivar, a las áreas administrativas y jurisdiccionales, al uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, en la comunicación institucional;
- XVIII. Analizar y proponer medidas para prevenir y atender situaciones de desventaja para las mujeres y grupos de atención prioritaria; y,
- XIX. Las demás que señale la Comisión, el reglamento interior, los lineamientos, los acuerdos de Pleno y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD

**Artículo 13.** Corresponde a la persona titular de la Coordinación de la Unidad:

- I. Dirigir la Unidad, vigilando y supervisando su buen funcionamiento;
- II. Gestionar y administrar los recursos materiales y humanos de la Unidad;
- III. Atender las reuniones, capacitaciones, actividades y programas en materia de igualdad de género y no discriminación;
- IV. Proponer a la Comisión e implementar, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, campañas de comunicación, información y sensibilización con

- perspectiva de género y enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, en materia derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- V. Proponer o realizar recomendaciones, a la Coordinación de Comunicación Social, sobre el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista y la comunicación con perspectiva de género;
- VI. Coordinar la elaboración del material de difusión especializado para la creación de contenido gráfico, editorial y audiovisual en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- VII. Proponer procesos de capacitación, formación y sensibilización con la Coordinación de Capacitación, para el personal jurisdiccional y administrativo, en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- VIII. Elaborar herramientas metodológicas, procedimientos, procesos, y demás instrumentos en materia de prevención y atención de casos de acoso laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, en coordinación con el Comité de Ética;
- IX. Crear mecanismos de monitoreo y evaluación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el Tribunal;
- X. Fungir como enlace, con la autorización de la Presidencia del Tribunal, para la celebración de convenios con instituciones internacionales, nacionales y locales, públicas o privadas, que tengan como propósito cumplir con el objetivo de la Unidad;
- XI. Atender a las presuntas víctimas de violencia y/o discriminación, que laboran en la Institución, garantizando la confidencialidad y trato digno; con base en la metodología, procedimiento, proceso y/o instrumento de prevención y atención interno o externo, brindando acompañamiento, canalización u orientación, según corresponda;
- XII. Implementar medidas de protección en favor de presuntas víctimas de violencia y/o discriminación en el ámbito laboral del Tribunal, con base en la metodología, procedimiento, proceso y/o instrumento de prevención y atención interno o externo, según corresponda;
- XIII. Proponer, a la Comisión, medidas para la incorporación de la perspectiva de género, así como los principios de igualdad y no discriminación, en la normatividad que rige la vida interna del Tribunal;
- XIV. Proponer a la Comisión el desahogo de sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda para someter a su consideración los asuntos en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;

- XV. Presentar a la Comisión el informe de actividades de la Unidad el cual se deberá de presentar en el mes de enero;
- XVI. Elaborar, con apoyo de la persona Titular de la Subcoordinación de la Unidad de Género, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; y,
- XVII. Las demás que señale la Comisión o la Presidencia del Tribunal.

## CAPÍTULO V

### DE LA SUBCOORDINACIÓN DE LA UNIDAD

**Artículo 14.** Corresponde a la Subcoordinación los siguiente:

- I. Auxiliar en la elaboración de indicadores, para los mecanismos de monitoreo y evaluación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el Tribunal;
- II. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de lineamientos, protocolos y/o medidas específicas dirigidas a acelerar la igualdad de género y no discriminación en el Tribunal;
- III. Apoyar en la elaboración de esquemas de seguimiento, a los procesos de sensibilización, capacitación y formación en materia de igualdad de género y no discriminación, derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, no discriminación y justicia abierta e inclusiva;
- IV. Coadyuvar en impulsar la incorporación de la normatividad interna en materia de acceso a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación en el ámbito organizacional interno;
- V. Llevar el control administrativo y de transparencia de la Unidad;
- VI. Apoyar en la logística de los eventos, capacitaciones, reuniones, entrevistas y demás necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad;
- VII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de la Unidad, en la elaboración de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; y,
- VIII. Las demás que señale la persona titular de la Coordinación de la Unidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Unidad de Género deberá presentar el Plan de Trabajo en un periodo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos.

**TERCERO.** La Unidad de Género deberá presentar un proyecto

de Protocolo para atender los casos de acoso laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, en un periodo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de estos lineamientos.

**CUARTO.** Los presentes Lineamientos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, o en su caso, hasta que el Pleno lo determine o se emita alguna normatividad que abrogue los presentes, de acuerdo a la suficiencia presupuestal que exista para tal efecto.

**QUINTO.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será normado mediante acuerdo del Pleno del Tribunal a propuesta de la Comisión.

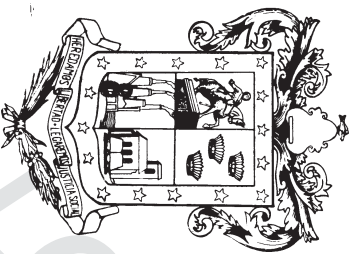
**SEXTO.** Los presentes Lineamientos derogan todas aquellas disposiciones en la materia, que se hayan emitido con anterioridad.

---

La suscrita Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de

Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **CERTIFICA:** que en Sesión Extraordinaria de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los siguientes: «*Lineamientos para la Operatividad y Funcionamiento de la Comisión para la Igualdad de Género y de la Unidad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción VI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se extiende la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Conste. Doy fe. (Firma y sello).



COPIA SIN VALOR LEGAL